



Resolución Sub. Gerencial

Nº0468 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

- 1- El Acta de Control N° 000610-GRA/GRTC-SGTT, de registro N° 112767, de fecha 28 de noviembre del 2017, levantada contra la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN SANTÍSIMA INMACULADA CONCEPCIÓN S.C.R.L.**, en adelante la administrada, por infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobada por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.
- 2.- La notificación Administrativa N° 041-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc.
- 3.- El expediente de registro N° 68050, de fecha 03 de agosto del 2018, mediante el cual el administrado efectúa los descargos con respecto al Acta de Control N° 000610-2017-GRA-GRTC-SGTT. Levantada en su contra.
- 4 - El Informe Técnico N° 102-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc. Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO - Que, el numeral 1.4. del Inc. 1º, del artículo IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, consagra el Principio de Razonabilidad, señalando que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deban tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

SEGUNDO - Que, de conformidad al artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, establece que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre es el Órgano Competente para realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio de Transporte Interprovincial de personas y transporte de mercancías dentro de la jurisdicción, mediante las acciones de supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio.

TERCERO - Que, el artículo precedente es concordante con lo dispuesto en el numeral 117.1 del artículo 117, del precitado Reglamento, modificado por D.S. 006-2010-MTC, en el cual se señala que corresponde a la autoridad competente o al Órgano de Línea el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por infracciones e incumplimientos en que incurran el transportista, el propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte, los generadores de carga y los titulares de infraestructura complementaria de transporte.

CUARTO - Que, con referencia al marco legal aludido, y atendiendo al caso materia de pronunciamiento, debe tomarse en consideración el numeral 117.2 del artículo 117, del mismo Reglamento, que establece que el procedimiento sancionador se genera: 117.2.1. Por iniciativa de la propia autoridad competente ó el órgano de línea. Asimismo, el numeral 118.1, del artículo 118, del mismo marco legal, señala que el procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos: 118.1.1. Por el levantamiento de un acta de control en la que consten las más graves infracciones cometidas por el transportista.

QUINTO - Que, en el caso materia de autos, el día 28 de noviembre del 2017, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las Normas de Transito, para el control y fiscalización del Transporte de Pasajeros, efectuado por los inspectores de la Gerencia Regional de Transportes.

SEXTO - Que, en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje N° VAK-962, de propiedad de **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN SANTÍSIMA INMACULADA CONCEPCIÓN S.C.R.L.**, conducido por la persona de **EUSEBIO NILSON ALARCON REVILLA**, titular de la Licencia de Conducir N° H30761896, cuando cubría la ruta regional: Arequipa - Chuquibamba, presentándose el Acta de Control N° 000610-2017 GRA-GRTC-SGTT, donde se tipifica y califica la siguiente infracción:

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
I.3.b	No cumplir con llenar la información necesaria en la Hoja de Ruta y/o el Manifiesto de Pasajeros	Muy Grave	Multa de 0.5 UIT	

SEPTIMO - Que, el artículo 122 del Reglamento Nacional de Administración Transportes, establece que el presunto infractor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación, para la presentación de los descargos, pudiendo, además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor.

OCTAVO - Que, en tal sentido, el representante legal de la empresa propietaria de la unidad intervenida, dentro del plazo legal establecido presenta su escrito de descargo con registro N° 68050, de fecha 03 de agosto del 2018, donde manifiesta a su favor lo siguiente: que, la administración comete un error de imputación de cargos, pues en la notificación N° 41-2018 GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc. Se le imputa a su representada un cargo distinto al que es materia del acta de control al referirse al incumplimiento en el llenado con la información necesaria de la Hoja de Ruta cosa distinta al Manifiesto de Pasajeros existiendo una dualidad de imputaciones que se le hace a su representada.

NOVENO - En el presente caso no existe ninguna dualidad de imputaciones, toda vez que la infracción de código I.3.b, que se anota en contra del administrado en el acta de control N° 000610-2017, textualmente prescribe "No cumplir con llenar la información necesaria en la Hoja de Ruta y/o el Manifiesto de Pasajeros", debiéndose interpretar que la comisión de esta infracción consiste en las falencias que pudieran resultar en el llenado de uno u del otro documento mencionado. En lo referente a la infracción que se observa en la precitada acta de control, es que el Manifiesto de Pasajeros que el conductor presenta al Inspector interveniente contiene diez y seis (16) pasajeros registrados siendo en realidad veinticuatro (24) los que se transportaba al momento de la intervención, lo que constituye una falta al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, dicho documento obra a folio seis (6) y servirá como prueba instrumental al momento de resolver.

DECIMO - Que, de conformidad con el numeral 81.1 del artículo 81º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte "La Hoja de Ruta es de uso obligatorio en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional, en ella se debe consignar el número de la hoja, la placa del vehículo, el nombre del conductor y su número de Licencia de conducir, el origen y



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0468 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

destino, la hora de salida y llegada, la modalidad del servicio, las jornadas de conducción y cualquier otra incidencia que ocurra en el viaje". En el presente caso los responsables de la unidad intervenida no cumplieron con llenar la información necesaria en el Manifiesto de Pasajeros.

DECIMO PRIMERO - Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 130.1 del artículo 130º del Reglamento Nacional de Admiración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, "la autoridad competente para determinar la existencia de Incumplimientos e infracciones, requerir la subsanación del Incumplimiento e iniciar procedimiento sancionador prescribe en el plazo de cuatro (4) años y se regula por lo establecido en el artículo 233º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (...) en el presente caso el acto administrativo se encuadra en los plazos correspondientes.

DECIMO SEGUNDO - Que de conformidad con los considerandos precedentes, habiéndose valorado la documentación obrante y en mérito de las diligencias efectuadas se concluye que los representantes de **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN SANTISIMA INMACULADA CONCEPCION S.C.R.L.**, no han logrado desvirtuar la comisión de la infracción señalada en él, Acta de Control N° 000610-2017, por lo que procede la aplicación de la sanción correspondiente tipificada con el Código I.3.b, del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones Literal b, Infracciones contra la Información o Documentación en el servicio de transporte Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017- 2009-MTC, y sus modificatorias.

Estando a lo opinado mediante, Informe Técnico N° 102-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc. emitido por el Área de Transporte Interprovincial y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley 27444 del Procedimiento administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 221-2017-GRA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el descargo de registro N° 68050, de fecha 03 de agosto del 2018, presentado por el representante de **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN SANTISIMA INMACULADA CONCEPCION S.C.R.L.**, en su calidad de transportista respecto al Acta de Control N° 000610-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 28 de noviembre del 2017, por las razones expuestas el presente Informe Técnico.

ARTICULO SEGUNDO.- SANCIONAR a **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN SANTISIMA INMACULADA CONCEPCION S.C.R.L.**, en su calidad de transportista por las razones expuestas en el análisis del presente informe con una multa de equivalente al 0,5, de la UIT, por la comisión de la infracción tipificada con el código I.3.b del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal b) Infracciones a la Información o Documentación del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, multa que deberá ser cancelada dentro del plazo de quince (15) hábiles a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente resolución a la unidad de Registro y Autorizaciones

ARTICULO CUARTO - ENCARGAR la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la sede de la Sub. Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa

REGISTRECE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
ING CHRISTIAN HUMBERTO MOTTA CONTRERAS
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (e)